



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con demanda ejecutiva remitida por competencia por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo Sucre, por tratarse de la ejecución de una Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro del Radicado **23001310300320190013500**. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario.

veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESPONS. MEDICA- EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712 , (Actúa a nombre propio y en nombre de sus hijas menores): -SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400 -LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827
DEMANDADA	-MARCO ANTONIO CASTILLO CASTILLO –CC. 92.499.317 -MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962 -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA –NIT. 890.400.565-5
RADICADO	23001310300320190013500
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
PROVIDENCIA N°	(18)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda de la cual da cuenta, observa este Despacho que, en efecto, se trata de la solicitud de ejecución de la Sentencia proferida dentro del presente Radicado, en Audiencia de fecha 16-febrero-2021, por lo cual, le asiste la razón al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo Sucre, al indicar que el competente para conocer de dicha ejecución es este Despacho Judicial, en virtud del artículo 306 del C.G.P., por lo cual, se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante, solo contra los demandados MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA., tal como lo solicita la parte demandante.

Los intereses a pagar serán los legales, esto es el 0,5 % mensual, de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla 1, artículo 1617 del Código Civil, por provenir de una sentencia judicial.

Respecto las medidas cautelares solicitadas, éstas serán decretadas de conformidad, por ser legal y procedente.

Por lo anterior, este Juzgado,



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINO –CC. 30.577.712**, en nombre propio y en nombre de sus menores hijas **SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES -T.I. 1.066.734.400** y **LEONOR YULIZA MONTES BENAVIDES –T.I. 1.069.471.827**, contra **MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962** y la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA. –NIT. 890.400.565-5**, para que, en el término de cinco días, pague las siguientes cantidades discriminadas de la siguiente manera:

Por **MARIA LEONOR BENAVIDES OSPINA**, la suma de: **\$12.000.000**, por concepto de daño moral

Por su menor hija **-SHAROLAY LALAY MONTES BENAVIDES**, la suma de: **\$6.000.000**, por concepto de daño moral.

Por su menor hija **–LEONOR YULISA MONTES BENAVIDES**, la suma de: **\$6.000.000**, por concepto de daño moral.

Por concepto de **COSTAS**: la suma de **\$1.997.100,00**.

Más intereses legales anuales al 6% desde el momento en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada, **MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962**, en cuentas corrientes y de ahorros, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BANCO GRAN AHORAR, BANCO CAFETERO**. Límitese el embargo en la suma de **\$41.335.400**. Número de cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES TORCOROMA LTDA. –NIT. 890.400.565-5**, en cuentas corrientes y de ahorros, en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BANCO GRAN AHORAR, BANCO CAFETERO**. Límitese el embargo en la suma de **\$41.335.400**. Número de cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo automotor de Placas **UYO-309**, marca **HINO (76)**, LINEA **fb4j (76)**, Servicio Público, clase **BUSETA**, modelo 2002, cilindraje 7560, color **AMARILLO**, número de motor **J05CTE12026**, de propiedad de la ejecutada **MÓNICA PATRICIA BUSTAMANTE MESA –CC. 64.741.962**. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Corozal-Sucre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

QUINTO: NOTIFÍQUESE este Auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**; teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 30 días, desde la ejecutoria de la sentencia objeto de ejecución (Art. 306 del C.G.P.).

SEXTO: Se le pone de presente a los demandados que disponen de diez (10) días, contados desde el siguiente al de la notificación, para proponer las excepciones que crean tener a su favor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 119b5ed3df2800aab18894b16def3453dfa6d7d2fc7249336facbd38b63ee616

Documento generado en 24/03/2022 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>